

Reglamento académico



Escuela de Ciencia Política y
Gobernabilidad

Aprobado por Resolución N°

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE TRUJILLO

FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

REGLAMENTO ACADEMICO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

TÍTULO II.DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I.DE LOS ESTUDIOS, GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS

CAPÍTULO II.DELA MATRÍCULA

CAPÍTULO III.DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO IV.DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO VI.DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

TÍTULO III.DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO VI.DE LOS ALUMNOS REGULARES

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA Y GOBERNABILIDAD

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La Escuela Académico Profesional de Ciencia Política y Gobernabilidad de la Universidad Nacional de Trujillo se rige por las disposiciones legales vigentes, las contenidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Trujillo y el presente Reglamento.

Artículo 2°.- Los estudios en la Escuela de Ciencia Política y Gobernabilidad conducen a la obtención de los siguientes grados y títulos:

- Bachiller en Ciencia Política y Gobernabilidad.
- Licenciado en Ciencia Política y Gobernabilidad

Artículo 3°.- Los estudios en la Escuela de Ciencia Política y Gobernabilidad conducen, también, a la obtención de menciones:

- Mención en Políticas Públicas y Gobernabilidad.
- Mención en Administración Pública.

Artículo 4°.- Los estudios regulares de la Escuela de Ciencia Política y Gobernabilidad, así como las menciones, se desarrollan mediante un régimen semestral de currículo flexible.

TÍTULO II: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 5°.- Al Director de la Escuela Académico Profesional de Ciencia Política y Gobernabilidad le corresponde la elaboración del plan de estudios para su aprobación por el Consejo Universitario.

Artículo 6°.- Al Director de la Escuela Académico Profesional de Ciencia Política y Gobernabilidad le corresponde también le corresponde:

- Velar por el cumplimiento del Plan de Estudios.
- Proponer al Consejo de Facultad la modificación de la relación de los cursos, de los cursos previos, así como de los talleres y seminarios que estén a cargo de las diversas carreras.

TÍTULO III: DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I: DE LOS ESTUDIOS, GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS

Artículo 7°.- La Escuela de Ciencia Política y Gobernabilidad ofrece a sus estudiantes un régimen de estudios flexible que les permite estructurar su propio programa semestral de

estudios, elegir cursos y regular su carga académica según sus intereses y posibilidades, con las limitaciones que establecen el presente Reglamento y las demás normas pertinentes.

Artículo 8°.- Los cursos que integran el plan de estudios se imparten en períodos semestrales de no menos de 17 semanas lectivas, de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

- a) Cursos con clases teóricas
- b) Cursos con clases teóricas complementadas con trabajos prácticos
- c) Seminarios teórico-prácticos
- d) Trabajo de Campo

Artículo 9°.- Los cursos son de dos tipos: obligatorios y electivos. El plan de estudios contendrá los requisitos en créditos en cada categoría de cursos correspondientes a la obtención de grados, títulos y diplomas de las distintas especialidades.

Artículo 10°.- El crédito es la unidad de medida utilizada para evaluar el trabajo que cada curso exija del estudiante. Un crédito es equivalente a una hora semanal de clase teórica o de seminario o a una sesión de práctica semanal no menor de dos horas.

Artículo 11°.- Los estudios seguidos con anterioridad en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas o en otras unidades académicas serán computados en créditos para determinar el cumplimiento de requisitos para la obtención de grados y títulos.

Artículo 12°.- Los estudios en la Escuela de Ciencia Política y Gobernabilidad conducen a la obtención de los siguientes grados y títulos:

- Bachiller en Ciencia Política y Gobernabilidad.
- Licenciado en Ciencia Política y Gobernabilidad

Artículo 13°.- Los estudios en la Escuela de Ciencia Política y Gobernabilidad conducen, también, a la obtención de menciones:

- Mención en Políticas Públicas y Gobernabilidad.
- Mención en Administración Pública.

Artículo 14°.- Los estudios regulares de la Escuela de Ciencia Política y Gobernabilidad, así como las menciones, se desarrollan mediante un régimen semestral de currículo flexible.

Artículo 15°.- Los grados y títulos que otorga la Universidad son conferidos a nombre de la Nación por el Consejo Universitario a propuesta de la respectiva Facultad.

Artículo 16°.- Requisitos para el grado de Bachiller: Para la obtención del Grado Académico de Bachillerse requieren estudios de una duración mínima de diez ciclos académicos y acumular los créditos respectivos que determina la carrera.

Artículo 17°.- Requisitos para el título: Para la obtención del título profesional de Licenciado son requisitos el haber obtenido el grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o del examen profesional respectivo: conforme a lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos.

CAPITULO II: DE LA MATRÍCULA

Artículo 18°.- La Escuela de Ciencia Política y Gobernabilidad establece los requisitos para matricularse en ella. Las actividades de cada semestre se darán a conocer a los alumnos en un calendario que señalará:

- a) fechas de asesoría de matrícula y de matrícula;
- b) fecha límite para ampliación de matrícula y retiro de cursos;
- c) fecha límite para solicitar verificación de notas;
- d) fecha de término del semestre;
- e) fecha límite para que los profesores entreguen notas a Secretaría;
- f) fechas de asesoría para el semestre siguiente;
- g) período vacacional.

Artículo 19°.- La matrícula es un acto libre y voluntario que entraña responsabilidades y obligaciones mutuas entre el estudiante y la Universidad. Por este acto, ambas partes se comprometen a cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos de la Universidad en concordancia con las leyes vigentes y dentro del marco de la política general establecido por la misma.

Artículo 20°.- La condición de alumno la adquiere el estudiante que se haya matriculado como alumno regular. Podrá ingresar a las aulas y hacer uso de las instalaciones y servicios de la universidad el alumno que haya cumplido con los requisitos de matrícula.

Artículo 21°.- El procedimiento para la matrícula de alumnos regulares es el siguiente:

- a) Puede matricularse en un mínimo de doce (12) créditos y en un máximo de veinticuatro (24) créditos. Excepcionalmente, con autorización del Director de Escuela Académico Profesional, un alumno puede matricularse en más de 24 ó en menos de 12 créditos.
- b) Todo alumno regular se inscribe en el régimen de tutoría.
- c) Los alumnos que hayan desaprobado dos o más cursos en el ciclo inmediato anterior, podrán matricularse en el siguiente ciclo únicamente en las asignaturas concertadas con el Director de Escuela Académico Profesional.
- d) Para matricularse en los cursos indicados, el estudiante deberá haber aprobado los cursos previos a éstos o haber aprobado aquellos que son requisitos de los mismos.

Artículo 22°.- La convalidación de cursos se registrará por las normativas del proceso de admisión. La Comisión de Traslados (externos o internos) de la Facultad evalúa y decide la convalidación de determinadas asignaturas por haberlas aprobado el alumno en la propia Universidad o en otra.

Artículo 23°.- Cada alumno se acoge al plan de estudios que rige cuando ingresa a la Facultad. Cuando se modifiquen los planes de estudios, el Consejo de Facultad señalará los mecanismos de conversión correspondiente.

Artículo 24°.- El retiro de un alumno de uno o más cursos se solicita a la Secretaría Académica de la Facultad dentro de los 10 días hábiles de iniciadas las clases. El retiro de cursos no puede exceder la condición de alumno regular. Ningún retiro puede repetirse más de dos veces en la misma asignatura.

Artículo 25°.- Los alumnos podrán modificar su matrícula únicamente dentro de las dos primeras semanas de clases de cada semestre. Las modificaciones de matrícula solo procederán cuando la Facultad modifique los horarios de clase con posterioridad a la matrícula.

Artículo 26°.- Los alumnos que abandonen el curso o ciclo académico o presenten su solicitud de retiro extemporáneamente de un curso o un ciclo se hacen merecedores de nota desaprobatória correspondiente.

Artículo 27°.- Los alumnos que deseen reincorporarse a la Facultad después de haber suspendido sus estudios en la Universidad durante uno o más semestres, deberán solicitarlo por intermedio de la Oficina Central de Registro dentro de los plazos que periódicamente señala la Secretaría General de la Universidad. Los alumnos que no soliciten oportunamente su reincorporación, no podrán cursar estudios en el semestre respectivo.

Artículo 28°.- Los alumnos regulares que no se matriculen en un determinado ciclo académico, deberán solicitar ante la Secretaría Académica, la reserva de la matrícula para mantener su condición de alumnos. Esta solicitud podrá presentarse hasta el último día de la matrícula extemporánea del ciclo académico siguiente. Los alumnos que no presenten reserva de matrícula en dos ciclos consecutivos pierden su condición de tales.

Artículo 29°.- La reserva de matrícula podrá otorgarse hasta por cuatro (4) ciclos académicos a lo largo de la permanencia del alumno en la Universidad. Si vencido el plazo de reserva el interesado no reinicia sus estudios, pierde, además de la reserva de matrícula, los derechos de alumno regular.

Artículo 30°.- Los postulantes que hayan alcanzado vacante en el concurso de admisión de la Universidad y, por no poder iniciar inmediatamente sus estudios, deseen reservar matrícula, deberán presentar la solicitud del caso ante la Secretaría Académica, hasta el último día de la matrícula regular. Si, vencido este plazo, el interesado no llegara a realizar su matrícula, pierde los derechos adquiridos en el concurso de admisión, debiendo presentarse a un nuevo concurso de admisión.

Artículo 31°.- Los alumnos que por cualquier motivo hayan dejado de estudiar hasta por dos(2) años consecutivos y hayan presentado su reserva de matrícula podrán reingresar a la Universidad. Para dicho efecto, el alumno deberá presentar en el plazo establecido la solicitud de reingreso. Pasado el plazo de dos años sólo podrá reingresar previa evaluación por la escuela correspondiente.

CAPÍTULO III: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 32°.- El año académico lectivo se compone de dos ciclos o semestres ordinarios de 16 semanas cada uno.

Artículo 33°.- El año académico, para los efectos reglamentarios y administrativos, cubre el período de doce meses calendarios, contados a partir de la fecha de su iniciación, fijada por el Consejo Universitario.

Artículo 34°.- El Decano y el Director de Escuela velan por que se cumpla el currículo aprobado.

Cualquier cambio será aprobado por las instancias pertinentes.

Artículo 35°.- En el plan de estudios se empleará la hora-crédito como unidad de medida del trabajo realizado por el alumno para cada curso semestral. La hora teórica de clase tiene un valor de un (1) crédito; la hora práctica tiene valor de medio (0.5) crédito.

Artículo 36°.- Se entiende por asignatura cursada aquella en la que se ha cumplido con:

- a) La inscripción y la matrícula en los plazos previamente establecidos.
- b) La asistencia regular, por lo menos, al 70% de las clases programadas.
- c) El desarrollo de los trabajos y la rendición de los exámenes parcial y final correspondientes.
- d) El pago de los derechos de enseñanza respectivos.

Artículo 37°.- El alumno que por cualquier causa asistiere a menos del 70% del total de clases programadas de alguna asignatura en que estuviere matriculado merecerá una calificación de 00.00 puntos en el examen final de la misma.

Artículo 38°.- El dictado de clases se ajustará a lo consignado en el programa de la asignatura respectiva, el mismo que deberá ser dado a conocer por el profesor a los alumnos, mediante la presentación del respectivo sílabo el primer día de clases. Los alumnos encontrarán el detalle de los sílabos en la Sala de Lectura de la Biblioteca y en la web de la Facultad. Los dictados de las clases programadas deberán ser impartidos en las fechas y horas previstas.

Artículo 39°.- Modalidades de cursos: Los Cursos son definidos por la naturaleza de trabajo que implican, tanto para el docente y para el estudiante.

- a) Teórico (T): El profesor dicta todas las horas, su naturaleza es eminentemente teórica. El dictado de los cursos podrá incluir exposiciones por parte de los alumnos como

metodología de acceso a las temáticas propuestas y entrenamiento en la expresión oral. Las exposiciones, sin embargo, no excederán el 30% de las horas de clase previstas para cada curso. Es importante que la calidad de la exposición quede asegurada mediante la permanente coordinación entre el expositor y el profesor. Para la calificación, los alumnos que no expongan podrán presentar un trabajo – propuesto por el profesor – equivalente a las exposiciones.

- b) Teórico-prácticos (TP): El profesor dirige todas las horas con el grupo completo de estudiantes aunque el curso se divida en horas teóricas y prácticas.
- c) Teórico con prácticas (T/P): El curso contiene horas teóricas que dicta el profesor, pero considera horas de prácticas, que son dirigidos por Jefes de Práctica.
- d) Taller (TLL): Todas las horas implica trabajo práctico dirigido por el profesor.

Artículo 40°.- Las actividades extracurriculares que todo estudiante de la Escuela de Ciencia Política debe desarrollar –hasta un mínimo de ocho (8) créditos– comprenden los siguientes ítems:

- a) Actividades, que a su vez pueden ser:
 - o Deportivas
 - o Culturales (participación en ciclos de conferencias, talleres, etc.)
 - o Apoyo académico
 - o Participación en el Consejo de Estudiantes, en los órganos de gobierno y en el Comité Electoral
- b) Trabajo en investigaciones, que pueden ser:
 - o Promovidas por los Institutos
 - o Promovidas por las Carreras
- c) Proyección social: Acciones de servicio a la comunidad, talleres, etc.
- d) Proyección Pastoral.

Artículo 41°.- Las actividades deportivas se realizan en la Universidad y en las instituciones en convenio o acuerdo con la Universidad.

Las actividades culturales comprenden los seminarios, conferencias, mesas redondas y talleres que organizan Institutos, Escuelas o Direcciones del medio universitario a lo largo de un semestre.

Las actividades de apoyo académico comprenden las jefaturas de prácticas.

Los trabajos en investigaciones consisten en apoyos concretos a investigaciones promovidas por los Institutos o por profesores de la Escuela.

Las acciones de proyección social son las promovidas por la Universidad u otras instituciones propuestas por los alumnos y que hayan sido previamente aprobadas por el responsable de la Proyección Social de la Universidad.

Artículo 42°.- Para efectos de su acreditación, las actividades extra curriculares deberán tener una duración semestral. Si se realizan en tiempo de vacaciones y con una participación diaria, deberán tener una duración mínima mensual.

Artículo 43°.- Cada una de las actividades extra curriculares descritas en los tres artículos anteriores tiene un valor de dos (2) créditos.

Artículo 44°.- Un alumno solo puede registrar un mismo tipo de actividad extra curricular hasta por dos veces a lo largo de la carrera.

Artículo 45°.- Para registrar estas actividades en Secretaría Académica, los alumnos deberán presentar una Constancia de participación, otorgada por la persona o institución responsable.

CAPÍTULO IV: DEL SISTEMA DE EVALUACION

Artículo 46°.- Las calificaciones se regirán por el sistema vigesimal.

Artículo 47°.- Para aprobar una asignatura, se requiere una calificación de 11.00 puntos como mínimo. La Universidad considera como buen rendimiento las calificaciones superiores a 14.00 puntos.

Artículo 48°.- Los tipos de calificaciones son:

a) Calificación por asignatura:

Es la resultante de varias notas que consideran:

- Trabajos en aula, laboratorios y talleres.
- Examen parcial.
- Examen final.

Las proporciones de los aspectos a evaluarse y sus correspondientes pesos serán señalados explícitamente en el sílabo del curso y aprobados por el director de Humanidades o de Escuela correspondiente.

b) Calificación semestral:

Es la calificación obtenida por un alumno al final de cada semestre académico, teniendo en cuenta las calificaciones resultantes en cada una de las asignaturas comprendidas en el currículo y considerando su valor en créditos atribuidos según lo señalado en el presente Reglamento Académico.

Para los efectos del cálculo de la calificación semestral, las calificaciones por asignatura a las que se refiere el acápite anterior serán multiplicadas por el valor en créditos de cada asignatura y la suma de todos estos productos será dividida entre el número de créditos académicos en el que el alumno estuvo matriculado, excluyendo aquellos

cursos en los que se formalizó su retiro. Para el cálculo de la calificación semestral se tendrá en cuenta el número entero resultante y la fracción centesimal sin redondear a la unidad inmediata.

Artículo 49°.-El término "trabajo" puede comprender:

- Trabajo en Aula (TA) para evaluar los logros del estudiante a través de controles de lectura, pruebas escritas programadas, interrogaciones orales o escritas, tareas en clase, individuales y/o colectivas. Las evaluaciones en esta modalidad de trabajo revisten carácter obligatorio y constituyen requisito para que procedan, sucesivamente, las evaluaciones de trabajo en laboratorio y de taller.
- Trabajo en Laboratorio (TL) para evaluar el desempeño mediante pruebas, ejercicios, prácticas de laboratorio, prácticas calificadas en aula, trabajos de campo, aplicaciones personales, pequeñas asignaciones de trabajos individuales y/o colectivos. Las evaluaciones en este rubro son posibles, previo cumplimiento del requisito anterior.
- Trabajo de Taller (TT) se está considerando pertinente evaluar utilizando informes de trabajos experimentales, trabajos de investigación, desarrollo de proyectos de fin de curso, individuales y/o colectivos. Se califican sobre evidencias de logro de aprendizaje o resultados, tablas de puntuación del desempeño, rúbricas y similares, previo cumplimiento con los trabajos prácticos en laboratorio como requisito.

Artículo 50°.- Los profesores remitirán a la Secretaría Académica las actas de las calificaciones de los exámenes parciales y finales, dentro de la semana siguiente de su realización; y los trabajos, a más tardar en la fecha señalada para la realización del examen final.

Artículo 51°.- Todas las calificaciones por asignatura deberán ser fijadas en números enteros.

Artículo 52°.- Para efectos de la calificación final del curso, la fracción resultante a partir del medio punto se tomará como equivalente a la unidad inmediatamente superior.

Artículo 53°.- Los exámenes se realizarán en las fechas determinadas en el Calendario Académico.

Artículo 54°.- Cualquier cambio de fecha de exámenes dentro de los periodos establecidos deberá ser resuelto por el Director de la Escuela. Los alumnos y profesores serán avisados con debida anticipación.

Artículo 55°.- La materia y modalidad del examen será señalada en los respectivos sílabos.

Artículo 56°.- Durante la realización de los exámenes, la única persona autorizada para decidir sobre la duración de los mismos y sobre el uso de apuntes y libros será el profesor de la asignatura correspondiente.

Artículo 57°.- En caso que el alumno no pueda rendir su examen en la fecha establecida, por causas debidamente justificadas presentada al Director de Escuela tendrá derecho a rendir un examen de rezagados.

Artículo 58°.- Tendrán calificación de 00.00 puntos:

- a) Los alumnos que no rindan exámenes parciales o finales o las pruebas que señale el profesor en cada asignatura; a excepción de los casos señalados en el artículo 57° del presente reglamento.
- b) Los alumnos sorprendidos cometiendo alguna falta contra la probidad del examen, en beneficio propio o ajeno. En este caso, además, se harán acreedores a una amonestación escrita por parte del Director de Escuela, la que será inscrita en su ficha de registro personal.
- c) Los alumnos que no pueden rendir el examen final por haber asistido a menos del 70% del total de clases programadas en alguna asignatura en que estuvieren matriculados.
- d) Los alumnos que realicen plagio por primera vez.

Artículo 59°.- Los profesores entregarán las pruebas escritas de los exámenes una vez calificados a la Secretaría Académica. Después de transcribir las notas, ésta las entregará personalmente a cada alumno. Si algún alumno, al revisar su prueba en el lugar de la entrega considera que ha habido algún error de parte del profesor, deberá presentar en ese momento en Secretaría Académica una reclamación dirigida al Director de Escuela, adjuntando la prueba y justificando su reclamo, para lo cual especificará el error cometido para su debida revisión.

Artículo 60°.- Cualquier gestión personal del alumno ante el profesor invalida la reclamación.

Artículo 61°.-El Director de Escuela, en caso de estimar procedente el reclamo, la remitirá con la prueba al profesor de la asignatura, a fin de que éste juzgue por escrito sobre el mismo.

Artículo 62°.- El profesor de la asignatura devolverá el expediente completo, en el plazo de una semana, al Director de Escuela. Los resultados del reclamo se pondrán a disposición de los alumnos interesados en la Secretaría Académica.

Artículo 63°.- Si durante un año académico se rechazan o se declaran injustificadas dos reclamaciones de un mismo alumno, éste pierde el derecho de ejercitar su facultad de reclamación en los dos ciclos académicos siguientes.

Artículo 64°.- Retiro de exámenes:

- a) Para los exámenes parciales. Los alumnos deberán recoger sus exámenes corregidos en Secretaría Académica, dentro de las tres (3) semanas que siguen al examen parcial.

- b) Para los exámenes finales. Los alumnos deberán recoger sus exámenes corregidos en Secretaría Académica, en las fechas que establezca la Secretaría Académica o dentro de la primera semana del siguiente ciclo académico.
- c) Pasados estos plazos, los exámenes se depositarán por un semestre en el almacén de la Universidad antes de ser destruidos.

Artículo 65°.- Se repiten todas las asignaturas en las que el alumno ha resultado desaprobado, hasta el límite señalado en el inciso 2.a. del artículo 76° del presente Reglamento.

CAPÍTULO V: DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 66°.-Con el propósito de mantener un alto estándar de rendimiento en los estudios, se establecen los siguientes niveles:

19 - 20	Excelente	11 - 12	Suficiente
17 - 18	Muy bueno	09 - 10	Insuficiente
15 - 16	Bueno	06 - 08	Deficiente
13 - 14	Satisfactorio	00 - 05	Malo

TÍTULO III: DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO VI: DE LOS ALUMNOS REGULARES

Artículo 67°.- Son alumnos regulares de la Universidad quienes:

- a) Han cumplido con los requisitos establecidos para su admisión
- b) Se ha matriculado en un mínimo de 12 créditos

Artículo 68°.- Son derechos de los alumnos regulares:

- a) Recibir una formación académica y profesional sobre la base de una cultura general.
- b) Expresar libremente sus ideas y no ser sancionados por causa de ellas.
- c) Representar a los estudiantes en las instancias de gobierno y en el Consejo de Estudiantes
- d) Organizarse libremente para fines relacionados con la Universidad, de acuerdo con la Constitución y la Ley.
- e) Utilizar los servicios académicos de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad y propiciar su permanente mejoramiento.
- f) Participar en labores de investigación, como parte de la enseñanza de las diversas unidades operativas de la Universidad.

Artículo 69°.- Son deberes todos de los alumnos:

- a) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.
- b) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria. (Autoridades, docentes, trabajadores y alumnos)
- c) Cumplir con el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.
- d) Contribuir al prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines.
- e) Asumir la responsabilidad de delegado de aula y de curso, y participar en instancias de la Universidad cuando sean requeridos para ello. Las funciones del delegado se rigen por el manual respectivo.
- f) Cuidar los bienes muebles e inmuebles de la Universidad y tener una conducta digna acorde con la misma.

Artículo 70°.- Para ser representante de los alumnos en instancias de participación estudiantil de la Universidad se requiere:

- a) Ser alumno regular y haber obtenido en los dos ciclos anteriores una calificación de rendimiento excelente, muy bueno o bueno.
- b) El período lectivo inmediato anterior a su postulación debe haber sido cursado en la Universidad.
- c) En ningún caso hay reelección para el período siguiente al de la representación para la que fue elegido.

Artículo 71°.- Los alumnos no podrán ser simultáneamente representantes en más de una de las instancias de la Universidad.

Artículo 72°.- Las Facultades procurarán reconocer los méritos singulares de sus alumnos. Para ello se tendrá en cuenta sus calificaciones, su participación, así como sus logros en las áreas cultural, artística, intelectual, deportiva y social. Los alumnos que merezcan ese reconocimiento, se harán acreedores a las distinciones que establezca el respectivo reglamento.

Artículo 73°.- Las sanciones a que pueden hacerse acreedores los alumnos son:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Separación temporal o definitiva, según las causales consideradas.

Artículo 74°.- Amonestación Verbal: Se aplicará al estudiante que incumpla con sus deberes de estudiante, establecidos en el Estatuto, Reglamento General, Reglamento Académico y demás reglamentos. Esta sanción se aplicará solamente cuando el incumplimiento sea por primera vez y no constituya falta grave. Cualquier trabajador de planta o docente de la Universidad podrá aplicar la sanción de amonestación verbal, debiendo informar al Director de la Escuela Académico Profesional para su registro

correspondiente, e inclusión de una copia en su legajo personal que existe en Registros Académicos.

Artículo 75°.- Amonestación escrita: Se aplicará al alumno que incumpla con sus deberes de estudiante, establecidos en el Estatuto, Reglamento General, Reglamento Académico, tales como:

- a) Falta de respeto a las autoridades, docentes y trabajadores por primera vez.
- b) Violencia física, verbal o por cualquier otro medio hacia los miembros de la Comunidad Universitaria; por primera vez.
- c) Destrucción de los bienes de la Universidad o de terceros; por primera vez.
- d) Reincidencia en faltas que hayan merecido amonestación verbal.
- e) Plagio por primera vez

La sanción de Amonestación Escrita se aplicará siempre y cuando la falta no constituya Falta Grave; y será aplicada por el Decano respectivo, e inscrita en el file personal del alumno.

Artículo 76°.- Son causales de separación de los alumnos:

1. En forma temporal:
 - a) Haber recibido tres amonestaciones escritas.
 - b) Haber incurrido en Falta Grave, y que en opinión del Tribunal de Honor el estudiante amerite recibir esta sanción.
2. En forma definitiva:
 - a) Haber desaprobado por tercera vez la misma asignatura.
 - b) Haber cometido una falta grave, y que en opinión del Tribunal de Honor el estudiante amerite recibir esta sanción.

Artículo 77°.- La separación temporal puede ser de seis meses o un año según decisión del Consejo de Facultad.

Artículo 78°.- Se consideran como faltas graves:

- a) Consumo de drogas en la Universidad y exceso de alcohol.
- b) Atentar contra los bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
- c) Conducta inmoral, gravemente reprobable.
- d) Condena judicial, siempre que provenga de la comisión de delito doloso, de acuerdo con los términos de la sentencia y desde que ella fuera ejecutoriada.
- e) Acto de indisciplina, que atente contra los principios, fines o funciones de la Universidad o contra el ejercicio de la autoridad en cualquiera de sus niveles; se entiende como tales actos de indisciplina, los actos de coacción o violencia que, en alguna forma, interfieran o limiten la libertad de enseñanza o el funcionamiento general de la Universidad.
- f) Incurrir en plagio por segunda vez
- g) Incurrir en suplantación de personas
- h) Realizar contra cualquier miembro de la Comunidad Universitaria actos de: acoso, injuria, difamación, mentira calificada, o violencia física

i) El activismo político partidario en la Universidad.

Artículo 79°.- Los alumnos que hayan cometido una falta grave en la Universidad serán sometidos a un Tribunal de Honor. Éste será nombrado por el Consejo de Facultad, y estará constituido por dos docentes y por un alumno delegado de clase que haya aprobado igual o mayor número de créditos que el alumno involucrado. El Tribunal emitirá un informe en un plazo no mayor de treinta días después de nombrado y lo elevará al Consejo de Facultad, que dictará la sanción a que se haya hecho acreedor el alumno.

Artículo 80°.- Los alumnos que hayan sido sancionados por el Consejo de Facultad, tienen derecho a apelar ante el Consejo Universitario dentro de un plazo no mayor de ocho días después de la comunicación de la sanción.